

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 611
De 11 de octubre de 2018

Que establece el término máximo para la Visa Estampada de múltiples entradas y salidas de la República de Cuba, la República Popular de China, la República Dominicana, la República de la India y la República Bolivariana de Venezuela, para ingresar al territorio nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, que crea el Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones, cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que es necesario establecer el término de las Visas Estampadas de múltiples entradas y salidas de la República de Cuba, la República Popular de China, la República Dominicana, la República de la India y la República Bolivariana de Venezuela, que se encuentran dentro los países que requieran Visa Estampada por el Consol para ingresar al territorio nacional;

DECRETA:

Artículo 1. Se podrá otorgar la Visa Estampada de múltiples entradas y salidas hasta por el término de cinco (5) años, según el criterio de verificación por los funcionarios, a los nacionales de la República de Cuba, la República Popular de China, la República Dominicana, la República de la India y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de *octubre* del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

